



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0165-2021-GORE-ICA/GGR

Ica, **15 NOV. 2021**

VISTO, la HR N° E= 035993-2021, el Memorando N° 0166-2021-GORE.ICA-GRDE relacionados con la Queja Administrativa interpuesta por Doña YONILDA ROXANA CHOQUE CARLOS, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a cargo del C.P.C. VICTOR AMERICO ASTORGA RAMOS, por defectos de tramitación e incumplimiento de plazos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, rigiendo su actuación administrativa en concordancia con los principios rectores del procedimiento administrativo previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, denotándose entre otros, el de legalidad y debido procedimiento;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*. El numeral 169.2 establece *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige"*;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E=035993 de fecha 17 de agosto de 2021, Doña Yonilda Roxana Choque Carlos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO), se dirige a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica, presentando queja administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por los defectos de tramitación e incumplimiento de plazos al no dar atención a su solicitud de "Reconocimiento y respeto a la Asociación de Propietarios de las Lomas de Pampacancha, Tincocancha y Lúcumos" tramitado con Registro E-14135 de fecha 25 de febrero de 2019, respectivamente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, mediante Memorando N° 130-2021-GORE-ICA/GRAJ recepcionado con fecha 24 de agosto de 2021, se corrió traslado de la queja interpuesta, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a efectos de que remita el informe correspondiente; información que es atendida mediante Memorando N° 0166-2021-GORE.ICA-GRDE de fecha 06 de setiembre de 2021;

Que, del escrito presentado con HR N° E= 035993-2021 por Doña Yonilda Roxana Choque Carlos, refiere que *"presenta queja por defecto de tramitación por infracción del plazo legal de 30 días hábiles previsto en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haberse dado respuesta escrita de mi solicitud de "Reconocimiento y Respeto a la Asociación de Propietarios de las Lomas de Pampacancha, Tincocancha y Lúcumos", de fecha 25 de febrero de 2019 y con número de registro N° E-14135; y, como consecuencia: i) Solicito se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta escrita a mi solicitud de fecha 25 de febrero de 2019; y, ii) Solicito se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta existencia de negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Que, con relación a la queja administrativa interpuesta por la administrada, el C.P.C. Víctor Américo Astorga Ramos, Gerente Regional de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 003-2021-GORE-ICA-GRDE/VARR señala lo siguiente:

- "(...), de la revisión realizada se puede verificar que con respecto a lo que señala la administrada es cierto, con fecha 25 de febrero de 2019, presentó su solicitud de "Reconocimiento y Respeto a la Asociación de

Propietarios de las Lomas de Pampacancha, Tincocancha y Lúcumos" (...).

- (...), la administrada presenta queja por defectos de tramitación por infracción del plazo legal [...], al no haberse dado respuesta escrita de su solicitud de "Reconocimiento y Respeto a la Asociación de Propietarios de las Lomas de Pampacancha, Tincocancha y Lúcumos", de fecha 25 de febrero de 2019 y con número de Registro N° E=14135 (...).
- (...), con fecha 09 de enero de 2020, la administrada Yonilda Roxana Choque Carlos, presentó un documento solicitando la revocatoria de las Resoluciones Directorales N° 231-87-DR-VII-ICA, R.D. N° 544-2009-GORE-ICA-DRAG, R.D. N° 063-2010-GORE-ICA-DRAG, solicita que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, deberá pedir a la Dirección Regional Agraria de Ica, remita todos los expedientes completos que dieron origen a la emisión de las Resoluciones Directorales precitadas, en especial el expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 231-87-DR-VII-ICA; a fin de que como superior jerárquico evalúe y/o resuelva su pedido.
(...)
- (...), mediante Memorando N° 015-2020-GORE-ICA-GRDE de fecha 14 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicitó a la Dirección Regional Agraria, emita informe legal y remita los expedientes administrativos que dieron origen a la Resolución Directoral N° 231-87-DV-VII-ICA, Resolución Directoral N° 544-2009-GORE-ICA-DRAG, Resolución Directoral N° 003-2010-GORE-ICA/DRAG, Resolución Directoral N° 063-2010-GORE-ICA-DRAG; memorando recepcionado con fecha 16 de enero de 2020, HR-001573-2020.
(...), de igual manera mediante Memorando N° 054-2020-GORE-ICA-GRDE de fecha 07 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicitó a la Dirección Regional Agraria, emita informe legal y remita los expedientes administrativos que dieron origen a la Resolución Directoral N° 231-87-DV-VII-ICA, Resolución Directoral N° 544-2009-GORE-ICA-DRAG, Resolución Directoral N° 003-2010-GORE-ICA/DRAG, Resolución Directoral N° 063-2010-GORE-ICA-DRAG; bajo responsabilidad. Memorando recepcionado con fecha 10 de febrero de 2020, HR-001573-2020.
(...), con fecha 27 de agosto del año en curso, la Dirección Regional Agraria, mediante Nota N° 156-2021-GORE.ICA-GRDE/DRA remite a esta Gerencia la Nota N° 132-2020-GORE.ICA-GRDE/DRA de fecha 12 de marzo de 2020 y, manifiesta que con motivo de la emergencia sanitaria e inmovilización social obligatoria se ha quedado pendiente la entrega a su despacho la nota del asunto con sus respectivos antecedentes e informe legal solicitado, a través del cual se remite la información solicitada por su despacho respecto del petitorio de la Sra. Roxana Choque Carlos [...], en el cual señalan que no remiten los expedientes por encontrarse ellos en la ex Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, hoy Programa Regional de Titulación de Tierras; enviado mediante Oficio N° 448-2011-GORE-ICA-DRA.I/OAJ de 11.04.2011, el mismo que en copia adjuntan.
Asimismo, acompañando a la Nota N° 156-2021-GORE.ICA-GRDE/DRA, nos remite un documento firmado por la suscrita María Quevedo Cabrera, la misma que transcribo, VISTO: La Nota N° 132-2020-GORE.ICA-GRDE/DRA, a través de la cual se absuelve el requerimiento de información solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, mediante Memorando N° 015-2020-GORE-ICA-GRDE; al respecto se deja constancia que el documento antes referido ha sido elaborado y suscrito en el mes de marzo de 2020, el cual con motivo de la emergencia sanitaria e inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno no fue oportunamente entregada a dicha dependencia, manteniéndose en custodia en la secretaria de la Dirección Regional Agraria a la fecha, en ese sentido y a fin de regularizar su trámite se procede a emitir nuevo documento remitiendo en la fecha la documentación referida conjuntamente con sus antecedentes; (...).
- (...)
- En conclusión, [...] esta Gerencia, en dos oportunidades solicito a la Dirección Regional el Informe Legal y que remita los expedientes para poder darle la atención correspondiente, tal como también lo alega la quejosa en su escrito. Conforme se aprecia con fecha 27 de agosto del año en curso la Dirección Regional Agraria, ha remitido a esta Gerencia, a través de la Nota N° 156-2021-GORE.ICA-GRDE/DRA copia de las Resoluciones Directorales, más no los expedientes completos que dieron origen a la emisión de las Resoluciones Directorales, señalando que se encuentran en el Programa Regional de Titulación de Tierras; señalando que conforme se puede apreciar estaban redactados desde febrero del 2020, pero no remitidos a esta Gerencia por las razones que señalan en su constancia que adjuntan, [...], habiendo sido remitidos recién a esta Gerencia; por no haber tenido respuesta oportuna esta oficina no podía dar atención a lo solicitado; de la información entregada correspondería deslindar responsabilidades a quien corresponda, no siendo esta Gerencia la que haya retardado el trámite de la solicitud de la quejosa. (...);

Que, es de indicar que, de la documentación adjunta al expediente obra el Informe N° 034-2020-GORE.ICA-GRDE/DRA-OAJ de fecha 10 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, precisando entre otros aspectos, lo siguiente:

- Doña Yonilda Roxana Choque Carlos, en representación de la Asociación de Pequeños Propietarios de las Lomas de Pampacancha, Tincocancha y Lúcumos solicita la revocatoria de las Resoluciones Directorales N° 231-87-DV-VII-ICA, N° 544-2009-GORE-ICA-DRAG, N° 003-2010-GORE-ICA/DRAG y N° 063-2010-GORE-ICA-DRAG, sustentando su pretensión en que las referidas resoluciones directorales constituyen un completo

agravio a su representada, ya que fueron emitidas en clara contravención a las normas agrarias [...]; indica que en el año 1987 iniciaron un Proceso Judicial de Interdicto de Retener contra la Comunidad de Curis donde el Juez del Segundo Juzgado de Tierras de Ica les reconoce como los poseedores de las tierras que venían ocupando, a pesar de ello en el año 2009 cuando pretendían inscribir la indicada sentencia el Gobierno Regional de Ica emite la R.D. N° 544-2009-GORE-ICA-DRAG declarando que sus terrenos eran de la Comunidad Campesina de Curis, haciendo caso omiso a la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Tierras de Ica, entre otras consideraciones.

- Conforme consta de la Partida N° 11052575 de la Oficina Registral de Ica, se encuentra inscrito el Predio denominado Comunidad Campesina de Curis, del distrito Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica con un área de 35,349.2457 Hás, el mismo que ha sido inmatriculado con fecha 07 de diciembre de 2009 a favor de la Comunidad Campesina de Curis.
- De la revisión de la Sentencia recaída en el expediente N° 37-87 seguido por la Asociación de Pequeños Propietarios de las Lomas de Pampacancha y Otros contra la Comunidad Campesina de Curis sobre Interdicto de Retener y Otros, el Juzgado ha fallado declarando sin lugar la Excepción de Cosa Juzgada y Tacha deducida en el principal y segundo Otrosidgo del recurso de contestación de la demanda; Fundada en parte la demanda interpuesta por la Asociación de Pequeños Propietarios de las Lomas de Pampacancha, Tincocancha y Lúcumos contra la Comunidad Campesina de Curis sobre mejor derecho de posesión y propiedad y pago de daños y perjuicios, infundada la misma demanda sobre interdicto de retener, improcedente la misma demanda sobre Nulidad de Plano.
(...) al existir pronunciamiento en el Poder Judicial respecto de lo solicitado por la Asociación de Pequeños Propietarios de las Lomas de Pampacancha, Tincocancha y Lúcumos, corresponde dar cumplimiento a lo que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...).
- (...), el expediente administrativo que ha dado origen a los actos resolutivos se encuentran en poder del Programa Regional de Titulación de Tierras en mérito a que dicha entidad se encuentra a cargo de la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales mediante Oficio N° 448-2011-GORE-ICA.I/OAJ de 11 de abril de 2011;

Que, debemos precisar que, la Queja Administrativa por su propia naturaleza no constituye un recurso sino un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por parte de la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. Como afirma GARRIDO FALLA "no puede considerarse a la queja como recurso-expresión del derecho a la contradicción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren que el interesado espera". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación que afecta el derecho al debido proceso administrativo;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente y de lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el presente caso, no se configuran los presupuestos señalados en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, pues como bien lo señala la Dirección Regional de Agricultura, es el Programa Regional de Titulación de Tierras, quien se encuentra a cargo del ejercicio de la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo en todo caso, la administrada tramitar su pretensión en la instancia correspondiente.

Estando al Informe Legal N° 120-2021-GRAJ, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0303-2021-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa interpuesta por Doña **YONILDA ROXANA CHOQUE CARLOS**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a cargo del **C.P.C. VICTOR AMERICO ASTORGA RAMOS**, por defectos de tramitación e incumplimiento de plazos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las

partes interesadas disponiéndose su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

